

CARTA ORGÁNICA PARTIDO UNIÓN PARA EL PROGRESO

CAPITULO I

DE LOS AFILIADOS ARTICULO 1: Podrán ser miembros del partido UNIÓN PARA EL PROGRESO todos los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, acepten su Declaración de Principios Carta Orgánica y Programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente, aunque anualmente se realicen campañas de afiliación. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partido que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

ARTICULO 2: La calidad de afiliado deberá ser admitida o desechada dentro de los treinta días de presentada la solicitud. Trascurrido ese plazo sin que hubiere pronunciamiento alguno, se la tendrá por aprobada. Una ficha de afiliación se le entregara al interesado y las restantes se conservará en el partido para su incorporación al registro de afiliados que organizara y llevara bajo su responsabilidad, con arreglo a las disposiciones e instrucciones que dicten las autoridades judiciales con competencia electoral en la provincia. Si el interesado estuviere disconforme con el rechazo de su solicitud, podrá deducir recurso de apelación dentro de los cinco días de notificado, ante la Mesa Ejecutiva Municipal, cuya decisión será inapelable.

ARTÍCULO 3: Son derechos de los afiliados: a) Elegir y ser elegido para los puestos dirigentes del partido y para cualquier candidatura a cargo público electivo conforme a las leyes vigentes. b) Participar en las reuniones y discusiones de los organismos partidarios a los que pertenezca, ser informado, hacer conocer sus puntos de vista, contribuir a la elaboración y difusión de la línea política partidaria. c) Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos para cargos partidarios.

ARTÍCULO 4: Son obligaciones de los afiliados: a) Asumir en forma permanente y consecuente la defensa de los intereses del pueblo y en particular de los sectores más desposeídos de la población bregar por el sostenimiento de la

democracia participativa y la independencia de la Nación. b) Impulsar las transformaciones necesarias para avanzar hacia una sociedad justa, en la que no exista la explotación del hombre por el hombre, difundir el programa y las posiciones políticas del partido c) No basarse en consideraciones de amistad personal en la promoción de afiliados a puestos de dirección, sino en su problema fidelidad al pueblo y al partido, y en sus cualidades de dirigente. d) Bregar por el cumplimiento de las decisiones del partido para salvaguardar la unidad partidaria e) Hacer efectiva la contribución que establezca la autoridad partidaria respectiva, de acuerdo a las facultades que confiere esta Carta Orgánica

CAPITULO II DEMOCRACIA INTERNA

ARTÍCULO 5: El Partido UNIÓN PARA EL PROGRESO rige su vida interna por el sistema democrático, observando como base angular los siguientes principios: a) Elección de todos los organismos de dirección por el voto directo y nominal de los afiliados en las organizaciones básicas, por el voto directo y secreto en los organismos deliberativo y ejecutivo superiores y por el voto de sus delegados las demás instancias. b) La elección de los candidatos a los cargos públicos electivos locales se efectuara mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultaneas en los términos de la Ley 26.572 y concordantes; Asimismo en todos los niveles electivos deberá respetarse, lo dispuesto por la ley respecto del cupo femenino. Podrán ser precandidatos y/o candidatos a dichos cargos electivos aquellos ciudadanos no afiliados al partido, ya sea en carácter de independientes o extrapartidarios, debiendo contar con la autorización de la Mesa Ejecutiva Municipal por mayoría simple de sus miembros. c) Discusión de las cuestiones partidarias en el organismo correspondiente y obligatoriedad de la aplicación de las resoluciones tomadas por la mayoría, sin perjuicio del derecho de los disconformes a replantear la cuestión ante el organismo superior. d) Obligtoriedad de la aplicación de las resoluciones de los organismos superiores por los inferiores. e) Obligtoriedad de los organismos directivos superiores de rendir cuenta periódicamente de su actividad a los miembros de las respectivas instancias partidarias. f) Capacitar a los cuadros partidarios en la problemática

nacional, provincial, regional y municipal utilizando a tales fines los fondos que el Estado deposite en la cuenta única partidaria.

ARTÍCULO 6: La convocatoria a elecciones de autoridades partidarias correspondientes al Congreso Municipal y a la Mesa Ejecutiva Municipal deberá efectuarse con un plazo mínimo de sesenta días de anticipación a la fecha de la comisión y la misma deberá ser publicada en por lo menos dos medios de comunicación

ARTÍCULO 7: En el caso de cargos electivos partidarios, si se presenten más de una lista de candidatos, y la primer minoría supera el 40 % de los votos, esta tendrá derecho a un tercio de los cargos y se hubiere.

ARTICULO 8: La elección será considerada valida cuando como mínimo votase un porcentaje de afiliados que represente el quince por ciento del número total de afiliados exigidos para el reconocimiento de la personalidad jurídica política del partido. De no alcanzarse tal porcentaje se deberá efectuar una segunda elección dentro de los sesenta días que para ser considerada valida deberá cumplir con lo mismo requisitos. En el caso de presentarse una sola lista, esta se considerará electa sin necesidad de efectuar votación alguna.

CAPITULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

ARTICULO 9: Son organismos de conducción. El Congreso Municipal, La Mesa Ejecutiva Municipal y el Centro de Base. El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de cuenta y el órgano disciplinario es el Tribunal de Conducta.

DEL CONGRESO MUNICIPAL

ARTÍCULO 10: El Congreso Municipal es el organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados. Estará integrada por un mínimo de quince miembros que durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 11: El quórum se formará con la mitad más uno de los congresales totales.

ARTÍCULO 12: El Congreso Municipal designara sus autoridades de su seno, en votación nominal, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán sus autoridades un presidente y dos secretarios. Las autoridades duraran cuatro

años en sus funciones y pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO 13: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos unas veces al año y en sesiones extraordinarias cuando la convoque la mesa Ejecutiva Municipal, o bien a solicitud de un veinte por ciento de los afiliados. Para ser miembros del Congreso Municipal se requiere ser afiliados y figurar en el padrón de electores del municipio local.

ARTÍCULO 14: Corresponde al Congreso Municipal: a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno. b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política c) Aprobar la fusión, con formación de frentes y alianzas con otros partidos, con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes d) Aprobar lo actuado por la Mesa Ejecutiva Municipal, La Comisión Revisora De Cuenta, La Junta Electoral y el Tribunal de Conducta e) Juzgar en definitiva por apelación, la conducta partidaria de todas las autoridades establecida por esta carta orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducida contra fallos del tribunal de conducta f) Reformar la Presente Carta Orgánica mediante el voto de los dos tercios de los miembros presentes y siempre que se allá incluido en el temario de convocatoria g) Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, La Junta Electoral y el Tribunal de conducta. Considera la memoria y Balance Anual, en la primera reunión ordinaria h) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas contradicciones o superposiciones. i) Verificar los poderes de los congresales, siendo el único juez de la validez de sus mandatos.

MESA EJECUTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 15: La Mesa Ejecutiva Municipal, ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del municipio. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Municipal y las reglamentaciones que se dicten.

ARTICULO 16: Estará compuesta por diez miembros encabezados por un Presidente y el resto se integrará con Secretarías y vocalías que en su seno se determinen. Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Todos

los miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Para ser miembro se requiere ser afiliado y con el domicilio electoral del municipio. Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más una de sus miembros.

ARTÍCULO 17: Son atribuciones de la Mesas Ejecutiva Municipal: a) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales. b) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica. c) Aceptar o rechazar por vía de apelación solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, administrar el patrimonio del partido y supervisar el movimiento de fondos, usa de los recursos y difundir la información contable. d) Designar el personal de partido, así como disponer su remoción o despido. Dictar su reglamento interno. e) Convocar a elecciones internas de autoridades partidarias. Convocar el congreso Municipal a Congresos Ordinarios y extraordinarios. f) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación vigente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal de partido. g) Se reunirá por lo menos un vez al mes y sesionara con quórum de la mitad más uno de sus miembros. h) Designar apoderados y revocar sus mandatos i) Nombrar al responsable económico-financiero de campaña. j) Designar por el voto de la mayoría de sus miembros los Delegados a la Mesa Ejecutiva del Partido (uno) y al Congreso del Partido Municipal (dos) los cuales duraran dos años en sus cargos pudiendo ser ratificados

CENTROS DE BASE

ARTICULO 18: Constituye la expresión de la realidad social en la que viven los afiliados y son la célula básica del partido, debiendo volcar los esfuerzos hacia las tareas de difusión de los principios y bases de acción política del partido.

ARTÍCULO 19: Los Centros de Base se conformaran cuando un mínimo de diez afiliados decidan su integración, debiendo comunicar su constitución a la Mesa Ejecutiva Municipal.

TRIBUNAL DE CONDUCTA

ARTÍCULO 20: Será designado por Congreso Municipal con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y duran cuatro años en sus funciones. Estará integrado por un presidente y dos vocales, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios de conducción se designaran igual cantidad de suplentes.

ARTICULO 21: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en conducta partidaria, indisciplina, violación de Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 25: El Tribunal deberá actuar a instancia de la Mesa Ejecutiva Municipal se instrumentara un presentimiento que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión de la afiliación y c) expulsión.

ARTICULO 22: Lo resuelto por el Tribunal de Conducta será apelable ante el congreso Municipal

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 23: Funcionara una comisión Revisora de cuentas designada por el Congreso Municipal con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, durando cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos

ARTICULO 24: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido así su situación económica financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiéndose en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para mejor cometido de sus funciones.

ARTÍCULO 25: La Mesa Ejecutiva Municipal pondrá a disposición de la comisión, sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del congreso Municipal, el balance anual y estados complementarios, así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico la comisión elevara a consideración del congreso, dicha documentación y tareas para su eventual aprobación.

JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 26: La Junta electoral estará integrada por tres miembros titulares y

tres suplentes elegidos por el Congreso partidario por simple mayoría de votos de sus miembros. La Junta elegirá de entre sus miembros un presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregara, con las atribuciones de miembro titular un apoderado por cada lista que se presente

ARTICULO 27: Los miembros de la junta electoral los pueden ser también de los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio y decisiones definitivas de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos. Funcionará desde la convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos.

CAPITULO IV

EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 28: La Mesa Ejecutiva Municipal llevara la contabilidad partidaria de conformidad a las leyes vigentes siendo obligatoria la presentación de balances anuales. A tales fines se deja expresamente establecido que cada ejercicio finalizara el 31 de diciembre de cada año (Conf. Ley art. 22 ley 26.215 modificado por ley 26.572) los fondos partidarios serán depositados en una cuenta única en el Banco del Nuevo Banco del Chaco, a nombre del presidente de la mesa ejecutiva Municipal, tesorero y pro tesorero y a la orden indistinta del al menos dos de los nombrados en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 20 de la ley Nacional 26.215 modificado por la Ley 26.572 al iniciarse cada campaña electoral deberá designarse por parte de la Mesa Ejecutiva Municipal el responsable económico financiero de campaña de acuerdo con lo normado por la ley 26.572

CAPITULO V

DE LA EXTINCIÓN

ARTICULO 29: La existencia legal del partido cesara cuando lo dispusiere el congreso Municipal por el voto de los dos tercios de sus miembros y Así lo deberá hacer saber al órgano de aplicación.-

CAPITULO VI

DE LA INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 30: Se crea la Comisión Interventora como órgano regulador del

partido. Será designado por el Congreso Municipal, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán dos años en sus funciones. Estará integrado por un Presidente/a y cinco vocales, preferentemente profesionales en ciencias jurídicas, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se designarán igual cantidad de suplentes. Esta comisión es la única y exclusiva competente para llevar adelante esta materia.

ARTÍCULO 31: La comisión Interventora asumirá las funciones del o los órganos partidarios intervenidos a los fines pertinentes y para garantizar su normal funcionamiento.

ARTICULO 32: Se podrá Intervenir los órganos partidarios en los siguientes y exclusivos casos: 1) Cuando lo solicite la tercera parte de los afiliados y/o afiliadas de la localidad, especificando causas y estando éstas encuadradas en lo que esta Carta Orgánica establece; 2) Cuando el Congreso Municipal, el Concejo Municipal y/o los Centros de Base resulten impotentes para hacer cumplir las disposiciones del Partido o cuando se nieguen a hacerlo; 3) Cuando en sus senos se produzcan conflictos graves que vulneren la disciplina partidaria; 4) Cuando lo requiera la mitad más uno del Congreso Municipal, en nota dirigida a ese efecto; 5) Cuando existiera acefalía en cualquiera de los órganos partidarios en la mitad más uno de los miembros por renuncia o por cualquier otra causa.

ARTÍCULO 33: La duración de la intervención de los Organismos partidarios, en ningún caso podrá extenderse más de un año.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 34: Se faculta a la junta Promotora hasta la conclusión del periodo de reconociendo y proclamación de las primeras autoridades partidarias electas al realizar confederaciones locales o municipales, alianzas transitorias funciones, como así también a la designación de candidatos a cargos públicos electivos en el orden municipal. La junta Promotora queda facultada para designar apoderados y revocar sus mandatos.